

COMUNICADO N° 10/2021

NACIONAL.

**APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA.
REGLAMENTACION**

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Poder Ejecutivo

Decreto 42/2021

B.O. 29/01/2021

En virtud de la Pandemia como consecuencia del COVID-19, el Poder Legislativo aprobó la Ley Nacional 27605 por la cual se establece un aporte extraordinario, obligatorio y por única vez que recaerá sobre determinados contribuyentes, la cual ha sido reglamentada en el día de la fecha a través del Decreto (PE) 42/2021.

De esta manera, y en forma previa, recordamos quienes son los contribuyentes alcanzados por la normativa referenciada:

a) *Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país*, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, comprendidos y valuados de acuerdo a la ley de impuesto sobre los bienes personales, independientemente del tratamiento que revistan frente a ese gravamen y sin deducción de mínimo no imponible alguno

En el caso de las personas humanas de nacionalidad argentina cuyo domicilio o residencia se encuentre en *jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación*, serán consideradas sujetos residentes a los efectos de este aporte.

Asimismo, la base de determinación se calculará incluyendo los aportes a trusts, fideicomisos o fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas, participación en sociedades u otros entes de cualquier tipo sin personalidad fiscal y participación directa o indirecta en sociedades u otros entes de cualquier tipo, existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

b) *Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior*, por la totalidad de sus bienes en el país comprendidos y valuados de acuerdo a los términos del impuesto sobre los bienes personales, independientemente del tratamiento que revistan frente a ese gravamen y sin deducción de mínimo no imponible alguno.

Es dable destacar que, se encuentran *exentas* de este aporte, aquellos sujetos cuando **el valor de la totalidad de sus bienes no exceda de los \$ 200.000.000**. Caso contrario, quedará alcanzada por el aporte de la totalidad de los bienes.

En el caso de argentinos cuyo domicilio o residencia se encuentre en *jurisdicciones no cooperantes, baja o nula tributación o residentes en el exterior*, las personas humanas residentes en el país, explotaciones unipersonales ubicadas en el país o las sucesiones allí radicadas que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al aporte, deberán actuar como responsables sustitutos del aporte.

Sociedades

A los fines de la valuación, los sujetos obligados podrán *optar* por considerar:

- a. la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad correspondiente al **18 de diciembre de 2020**, conforme la información que surja de un balance especial confeccionado a esa fecha
- b. el patrimonio neto de la sociedad del último ejercicio comercial cerrado con anterioridad a la fecha indicada ut supra

No obstante, y para el caso del inciso b no arrojase aporte a ingresar como así también en que el socio o participe hubiera modificado el porcentaje de su participación entre la fecha de cierre del último ejercicio comercial cerrado con anterioridad al **18 de diciembre de 2020**, deberá utilizarse indefectiblemente el inciso a.

En consecuencia, una vez ejercida la opción, esta será de aplicación para la totalidad de su tenencia accionaria o participación en el capital de las sociedades.

Aquellos sujetos personas humanas cuyo domicilio o residencia se encuentre en jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación o las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, deben designar un *único responsable sustituto* a los efectos de cumplir con las obligaciones pertinentes.

Asimismo, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que hubieren repatriado fondos que representan un 30 % del valor total de los activos financieros en el exterior también exceptuado de la presente normativa. La excepción será aplicable hasta el **31 de diciembre de 2021** o cumplida la repatriación y efectuado el depósito, esos fondos se afecten (total o parcial), a cualquiera de los siguientes destinos:

- a. Su venta en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior
- b. La adquisición de obligaciones negociables emitidas en moneda nacional
- c. La adquisición de instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva
- d. Se aporte a las sociedades en las que el sujeto tuviera participación al 18 de diciembre de 2020. En este caso, desde el **29 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021**, los sujetos que hubieran recibido los mencionados aportes no deberán distribuir dividendos o utilidades a sus accionistas o socios.

Paralelamente, el remanente no afectado a alguna de las operaciones mencionadas ut supra, deberá continuar depositado en las cuentas hasta el **31 de diciembre de 2021**.

Sucesiones Indivisas

Aquellas iniciadas a partir del **1° de enero de 2020** deberán regirse por la residencia del o de la causante al **31 de diciembre de 2019**.

Es dable destacar que los objetos personales y del hogar no se considerarán a los fines de determinar los bienes comprendidos en las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.605.

El presente decreto se encuentra vigente desde el 29 de enero de 2021.